

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: LA VIOLENCIA VICARIA DE GÉNERO. NECESIDAD DE SU TIPIFICACIÓN EN LA NORMATIVA LEGAL DEL ECUADOR.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

YOLANDA JUDITH GERMAN GERMAN

NOMBRE DEL TUTOR

MSC. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN, MAYO, 2025

La violencia vicaria de género. Necesidad de su tipificación en la normativa legal del Ecuador.

Vicarious gender violence. Necessity of its classification in the legal regulations of Ecuador.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **YOLANDA JUDITH GERMAN GERMAN**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"LA VIOLENCIA VICARIA DE GÉNERO. NECESIDAD DE SU TIPIFICACIÓN EN LA NORMATIVA LEGAL DEL ECUADOR",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

Abg. José Cristian Castro Velastegui

TUTOR

Información del Autor

Yolanda J. German G.

Títulos: Tecnología en asistencia jurídica

Trabajo: Policía Nacional del Ecuador

Cargo: Policía Investigativo de la Unidad Nacional de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Correo electrónico: yolanda.german@uees.edu.ec

Dirección del correspondencia: Provincia de Pastaza, Cantón Puyo, calles Remigio Crespo Toral y Hermelinda Urbina

Dedicatoria

Agradezco a Dios, fuente de fortaleza y guía en cada paso de mi vida, por permitirme alcanzar esta meta, a mi madre Rosa Matilde Germán Rivera, por su apoyo incondicional, su ejemplo de perseverancia y el amor que siempre me ha brindado, ya mi hijo Bradley Alexey Fernández Germán, quien es mi mayor inspiración y motivo para seguir adelante, a cada uno de ellos dedico este logro con profundo cariño y gratitud.

Resumen

La violencia vicaria de género, definida como aquella acción que se realiza contra los hijos o personas del entorno afectivo, para causar daño psicológico, físico o moral a una mujer, se ha convertido en un fenómeno creciente entre la población ecuatoriana. A pesar de su gravedad, este género de violencia no se encuentra tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), permitiendo a los agresores quedar impunes y que las víctimas queden desprotegidas, evidenciando vacíos legales que perpetúan la impunidad y profundizan las afectaciones a mujeres y a su entorno familiar. Este artículo analiza la urgencia de tipificar esta forma de violencia en el COIP, tomando como referencia un caso mediático en el Ecuador, en el cual la exesposa de un personaje político ha denunciado públicamente el uso de su hija como instrumento de daño emocional y control. A partir de un enfoque dogmático, sociológico y jurídico, se propone una reforma de ley que reconozca la violencia de tipo vicaria como un delito de tipo autónomo, garantizando mecanismos para prevenir, sancionar y reparar de integral a las víctimas.

Palabras Clave: Violencia, Vicaria, Reforma, COIP, Impunidad.

Summary

Vicarious gender violence, defined as that action that is carried out against children or people in the emotional environment, to cause psychological, physical or moral harm to a woman, has become a growing phenomenon among the Ecuadorian population. Despite its severity, this type of violence is not classified within the Comprehensive Organic Penal Code (COIP), allowing aggressors to go unpunished and victims to remain unprotected, evidencing legal loopholes that perpetuate impunity and deepen the effects on women and their family environment. This article analyzes the urgency of classifying this form of violence in the COIP, taking as reference a media case in Ecuador, in which the ex-wife of a political figure has publicly denounced the use of her daughter as an instrument of emotional damage and control. Based on a dogmatic, sociological and legal approach, a law reform is proposed that recognizes vicarious violence as an autonomous crime, guaranteeing mechanisms to prevent, punish and comprehensively compensate the victims.

Keywords: Violence, Vicaria, Reform, COIP, Impunity.

Introducción

Algunos estudios plantean que determinadas conductas violentas podrían considerarse remanentes de aspectos primitivos del comportamiento humano, la violencia constituye una conducta normalizada a lo largo de la historia de la humanidad; algunos estudios dicen que la misma es connatural al ser humano, en razón de que este también suele ser considerado un animal pensante. Aunque la racionalidad humana ha evolucionado significativamente, ciertos comportamientos agresivos se mantienen presentes en las relaciones interpersonales, afectando la integridad de tipo física, mental, moral y también sexual de los individuos.

En Ecuador, las manifestaciones de violencia representan un problema histórico con raíces profundas que se remontan incluso a periodos precoloniales, donde ya existían dinámicas de subordinación y control basadas en jerarquías sociales y de género. Esta serie de eventos ha dado sitio a la construcción de leyes integradas a la violencia contemporánea que a menudo aparece dentro de la sociedad.

Esta violencia se sostiene sobre estereotipos sociales y otras formas de violencia feminista, doméstica, política e incluso actos o ideologías de violencia vicaria, estas construcciones sociales dominantes se transmiten a través de generaciones mediante interacciones sociales, mediáticas y familiares que perpetúan el comportamiento violento, particularmente hacia mujeres, niñas y adolescentes.

La comprensión de la violencia ha evolucionado desde considerarla un asunto meramente privado hasta reconocerla como una infracción a los derechos humanos que requiere intervención estatal, esta evolución conceptual ha permitido visibilizar formas determinadas de violencia previamente normalizadas, como la violencia de tipo vicaria, que permanecía oculta bajo el manto de conflictos familiares o disputas sin reconocer su verdadera naturaleza como mecanismo de control y daño contra la mujer.

El COIP incorpora ciertos tipos de violencia de género, sin embargo, no contempla a la violencia vicaria, por ende, esta conducta que transgrede bienes jurídicos en la actualidad no es sancionada, creando un marco de impunidad. El problema jurídico radica en que, actualmente no existe sanción para las conductas que constituyen violencia vicaria, esto genera la impunidad, lo cual, conlleva al aumento de las tasas de violencia de género. Las afectaciones jurídicas están enmarcadas en la transgresión al derecho a la integridad de cada persona en sus diversos componentes físicos, psicológicos, sexuales y morales.

La solución jurídica para mitigar y erradicar esta conducta se constituye en la tipificación de la misma en el COIP, evitando la impunidad y mediante la función preventiva general de la pena evitar que esta conducta continúe expandiéndose; además, la función especial de la pena evita que el sujeto agresor reincida en la ejecución de esta conducta.

Esto se sustenta en el numeral 3 perteneciente al artículo 66 de la Constitución, donde se estipula el derecho a la integridad que tienen las personas referente a sus aspectos físicos, psicológicos, morales y sexuales; así como en el literal b del artículo mencionado que establece el derecho que tienen las personas a una vida libre de cualquier tipo de violencia, para lo cual, el Estado es garante para crear mecanismo de erradicación de los mismos.

Se considera, adicionalmente, el artículo 155 del COIP, en el que se precisa a la violencia de género sin reconocer ni conceptualizar a la violencia vicaria, por ende, resulta imperioso tipificarla con el objeto de crear un mecanismo jurídico para prevenir, penalizar y erradicar este tipo de conductas.

Factores que inciden en la violencia de tipo vicaria

La violencia de tipo vicaria es una manifestación especialmente dañina, pues involucra a personas del entorno afectivo de la víctima como instrumentos para causar daño psicológico, físico o moral a la mujer. Generalmente tras la ruptura del vínculo de pareja, los agresores utilizan a personas cercanas como herramienta de control, manipulación y venganza.

Entre los elementos que contribuyen a la aparición de violencia vicaria se encuentran patrones culturales machistas, desigualdad estructural de poder entre géneros, falta de reconocimiento legal específico y sistemas judiciales que no identifican adecuadamente esta forma de violencia. Esta modalidad de violencia suele manifestarse con mayor intensidad cuando el agresor percibe pérdida de control sobre la víctima.

La investigación realizada por Argudo Tello (2024) evidencia que la violencia vicaria afecta gravemente a mujeres dentro del Ecuador, con resultados devastadores que afectan a su integridad física, mental y emocional. Las expertas Mónica Luzárraga y Nélida López, quienes comparecieron ante el Pleno de la Asamblea Nacional de Ecuador, han señalado que la violencia vicaria es el mecanismo más cruel de sometimiento contra la mujer, donde el agresor, con plena conciencia de sus actos, utiliza a terceros para causar perjuicio emocional, psicológico y físico a la víctima.

Otro factor determinante es la asimetría de poder económico y social que permite al agresor utilizar recursos legales, financieros e incluso políticos para prolongar situaciones de abuso, presentar múltiples demandas infundadas, dilatar procesos judiciales relacionados con la custodia o régimen de visitas, y ejercer presión sobre los sistemas de administración de justicia. Estas dinámicas no solo revictimizan a la mujer, sino que exponen a las personas de su entorno afectivo a situaciones de inestabilidad emocional, conflicto de lealtades y en los casos más graves, a manipulación psicológica directa que deteriora su vínculo con la víctima.

La violencia de tipo vicaria como una forma de violencia de género

El término violencia vicaria hace referencia a un tipo de violencia donde el agresor emplea a terceros, principalmente hijas e hijos, para ejercer control sobre la mujer y ocasionarle el mayor perjuicio posible. Se manifiesta a través de diversas conductas que van desde amenazas ocultas hasta el uso sistemático del sistema judicial como mecanismo de hostigamiento, pudiendo llegar incluso a actos de forma extrema como el homicidio de los hijos o personas del entorno afectivo de la mujer.

Esta modalidad de violencia surge generalmente cuando la mujer decide terminar con la relación, momento en que el agresor, al perder el control directo sobre ella, emplea a los hijos, hijas y terceros como instrumento para continuar ejerciendo poder y causar sufrimiento. Carolina Villagómez, directora de Género de la Universidad Tecnológica Equinoccial, señala que la violencia de tipo vicaria no solamente es un género de violencia psicológica, sino una manipulación adicional a la víctima, a través de sus hijos e hijas, como también a su entorno afectivo cercano, que puede llegar hasta el asesinato o desaparición. Esta precisión conceptual es determinante para captar la gravedad y el nivel de autonomía que asume esta forma de violencia; esto no debe ser incluido meramente como una tipología de violencia psicológica, sino que debe ser considerado por su instrumentalización de terceros vulnerables, asumiendo unas características particulares que la adornan como una violencia en sí misma.

Esta precisión conceptual es determinante para captar la gravedad y el nivel de autonomía que asume esta forma de violencia; esto no debe ser incluido meramente como una tipología de violencia psicológica, sino que debe ser considerado por su instrumentalización de terceros vulnerables, asumiendo unas características particulares que la identifican como un tipo de violencia en sí misma.

De acuerdo con el estudio realizado por Vásquez Ordoñez (2024), la violencia vicaria apenas ha comenzado a recibir atención internacional. Sin embargo, en Ecuador, su tipificación dentro del derecho penal no se ha abordado de manera suficiente, creando así un vacío que fomenta la impunidad de tales actos violentos.

Efectos sociales, personales y jurídicos

Las consecuencias de la violencia vicaria son perjudiciales tanto para las mujeres como para las personas que son utilizados como peones. La exesposa de un personaje político ecuatoriano en su declaración ante la Asamblea Nacional, definió este tipo de violencia como una muerte en vida y una forma de abuso cruel y devastador que genera un sentimiento de culpa al ver sufrir a los seres queridos.

En lo que respecta al ámbito psicológico, las víctimas suelen mantener un estado de ansiedad permanente, de miedo permanente, un malestar y una impotencia por no haber podido proteger a sus crías. Por otra parte, los menores de edad suelen sufrir inestabilidad emocional, confusión respecto a los modelos parentales de apego, y en muchos casos requieren ayuda emocional a través de profesionales.

Por su parte, los menores de edad padecen de inestabilidad emocional, confusión acerca de los modelos de apego que existen y en muchas ocasiones requieren de apoyo emocional a través de especialistas. El impacto en su desarrollo psicoemocional tiende a ser profundo y duradero e influye negativamente sobre su capacidad para establecer relaciones de confianza, su rendimiento académico y su bienestar.

En el ámbito jurídico, no hay una tipificación específica, desprotegiendo a las víctimas, como señala Nélida López, la violencia vicaria sigue sin ser reconocida en la ley, lo que impide que las víctimas accedan a protección y justicia. Esta laguna legal permite que los agresores continúen utilizando el sistema judicial como herramienta de hostigamiento sin enfrentar consecuencias por el daño psicológico causado tanto a la mujer como a las personas de su entorno.

La abogada Marcela Dunn Ortega explica que uno de los problemas fundamentales en la judicialización de estos casos es probatorio: como son delitos cometidos dentro del hogar, es muy difícil que existan elementos de convicción. Esta dificultad se agudiza en los casos de violencia vicaria, donde muchas conductas abusivas ocurren durante los períodos de visita o a través de manipulaciones sutiles que no dejan evidencia física pero sí profundas heridas emocionales. Adicionalmente, Dunn señala que el proceso de denuncia suele ser revictimizante, lo que desalienta a muchas mujeres de buscar protección legal, especialmente cuando perciben que el sistema no reconoce adecuadamente la gravedad de la violencia que están experimentando.

Caso mediático en el Ecuador

El caso de un personaje político ecuatoriano ha sido presentado ante la opinión pública por su exesposa como un posible ejemplo de violencia vicaria en el país,

con la particularidad de que el presunto agresor ocupo su influencia política. La mujer ha denunciado públicamente ser víctima de violencia vicaria por parte de su exesposo, desde que decidió separarse de él.

Según el testimonio de la exesposa ante la Asamblea Nacional en marzo de 2025, ha enfrentado una persecución sistemática que incluye 42 demandas judiciales interpuestas por su exesposo contra ella y su círculo familiar. Estas acciones legales han sido presentadas, según afirma ella, con el propósito de utilizar a la hija que tienen en común para causarle daño emocional y psicológico, configurando supuestamente un patrón de litigiosidad temeraria que caracteriza muchos casos de violencia vicaria donde el agresor cuenta con recursos económicos suficientes para mantener múltiples procesos judiciales abiertos simultáneamente. Este caso ha contribuido para que la asamblea en este momento este tratando un proyecto de ley para sancionar estas conductas.

La mujer relata que inicialmente fue víctima de acoso emocional, pero posteriormente la situación escaló a una retahíla de demandas en su contra y contra su familia. En su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea, acusó a su exesposo de usar como objeto a la hija que tienen en común para causarle dolor.

Entre las conductas denunciadas se encuentran: cambios irregulares en el régimen de visitas dictados por jueces que, según ella, tomaban "decisiones que no eran las más convenientes" para su hija, obstaculización de la comunicación con la menor durante el tiempo que pasa con su padre, y difusión de videos difamatorios a través de WhatsApp y redes sociales.

La mujer ha expresado su preocupación por la incertidumbre constante de peligro que experimenta, especialmente debido a la posición de poder que actualmente ostenta su exesposo, ella ha mencionado que tiene temor porque se enfrenta no solamente a un agresor que posee poder económico, sino que también posee poder ante todo el sistema del Estado.

En abril de 2025, la mujer compareció ante la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional para pedir que se revisen los expedientes judiciales de rebaja de pensión alimenticia y de régimen de visitas, con el fin de que los legisladores

puedan evidenciar "en carne propia lo que es vivir violencia vicaria y violencia institucional". Esta petición busca exponer con evidencia documental el supuesto patrón de abuso procesal que caracteriza muchos casos de violencia vicaria, donde el sistema judicial se convierte involuntariamente en instrumento para continuar el ciclo de violencia.

Implicaciones jurídicas y sociales del caso mediático

El caso ha puesto en el debate público la urgente necesidad de tipificar la violencia de tipo vicaria en el marco legal ecuatoriano. Como señala la propia denunciante, su caso es un ejemplo de violencia vicaria ejercida desde los más altos niveles, desde una posición de poder.

De demostrarse que la exesposa dice la verdad, este caso evidenciaría cómo el poder económico, político e institucional puede ser utilizado como mecanismo de violencia de tipo vicaria, mediante de lo que la denunciante denomina persecución judicial asociada con el uso del Estado, y que según afirma, la posición de poder del presunto agresor complejiza el ingreso a la justicia para la víctima y dificulta la aplicación imparcial de la ley.

La difusión mediática del caso ha hecho posible dar a conocer una problemática que afecta a muchas mujeres de Ecuador. Como menciona la mujer: "Me han escrito miles de mujeres a contarme lo que también les pasó a ellas, casos miserables. Este no es solo un asunto de familia, este es un tema profundo en la sociedad ecuatoriana". Esta afirmación subraya que la violencia vicaria tiene unas dimensiones sociales y estructurales, que trascienden los casos individuales y se transforma en un problema de alcance sistémico, el cual reclama respuestas completas desde el terreno legislativo y judicial y de políticas públicas.

La denunciante realizó una carta al Consejo de Administración Legislativa (CAL) pidiendo que se aborde la reforma legal necesaria para tipificar la violencia vicaria, sumándose a iniciativas legislativas que ya existen. Actualmente existen dos proyectos que podrían hacer posible esta tipificación: el presentado en agosto de 2022 y la reforma al COIP impulsada por la asambleísta Gisella Garzón, que

busca modificar la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

El caso también ha expuesto las deficiencias del sistema judicial para detectar y abordar con eficiencia la violencia vicaria, particularmente cuando se enmascara bajo disputas por custodia, régimen de visitas o manutención. Esta visibilización contribuye a la formación y sensibilización de operadores de justicia, trabajadores sociales, psicólogos forenses y otros profesionales involucrados en casos de familia, quienes requieren herramientas conceptuales y prácticas para reconocer los indicadores de violencia vicaria y adoptar medidas de protección efectivas.

Marco jurídico actual en Ecuador

El tercer apartado del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho inalienable que todo individuo tiene a la integridad personal en sus dimensiones físicas, psicológicas, morales y también de tipo sexual, junto con el derecho de tener una vida exenta de cualquier tipo de violencia, tanto en el contexto público como en el privado. Por consiguiente, el Estado Ecuatoriano adquiere la obligación constitucional de instaurar mecanismos para la prevención, erradicación y penalización de todo tipo y forma de violencia, particularmente aquella perpetrada contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas de edad avanzada, individuos con discapacidades y contra cualquier individuo en posición de desventaja o vulnerabilidad.

En lo que respecta a la violencia de género, el artículo 155 del COIP describe diversas modalidades de violencia dirigida hacia la mujer o los miembros del núcleo familiar, caracterizándola como toda cualquier acto de maltrato, físico, psicológico o sexual realizado por un individuo en contra de la mujer u otros integrantes del núcleo familiar. No obstante, la violencia vicaria no es percibida como una forma independiente de violencia. Esta negligencia genera un vacío jurídico que obstaculiza la sanción apropiada de los perpetradores y la defensa efectiva de las víctimas, las cuales deben buscar protección en otras entidades legales que no capturan la especificidad y severidad de la violencia vicaria.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 10, caracteriza la presencia de múltiples formas de violencia, que pueden ser físicas, psicológicas y sexuales, económicas y patrimoniales, simbólicas, políticas y todas de carácter gineco-obstétrico. No obstante, el no reconocimiento explícito de la violencia de tipo vicaria, que se interpreta como una manifestación de violencia de género con características distintivas, obstaculiza la formulación de protocolos de intervención, medidas de protección o programas de prevención en relación con las especificidades de la violencia vicaria.

El trabajo de integración curricular titulado "Tipificación y sanción de la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vinculo sentimental en la legislación penal ecuatoriana" manifiesta que, la violencia vicaria se ha puesto en evidencia como una de las herramientas para controlar y castigar en el contexto intrafamiliar, la legislación ecuatoriana no reconoce esta forma de agresión. Esta laguna jurídica dificulta el acceso a la justicia de las víctimas, ya que, no existen mecanismos legales claros para protegerlas o sancionar a los agresores.

Actualmente, en la Asamblea Nacional de Ecuador se están tramitando iniciativas legislativas para subsanar este vacío legal. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado avanza en el análisis de reformas al COIP para tipificar específicamente la violencia vicaria, como se evidencia en la sesión del 10 de abril de 2025 donde escucharon a la directora de Género de la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE), Carolina Villagómez, quien sugirió que como paso previo a tipificar esta conducta en el COIP se reforme el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de incorporar este concepto como una forma de violencia de género.

Legislación comparada sobre la violencia vicaria

A nivel internacional, varios países han integrado a la violencia de tipo vicaria en sus marcos normativos, ofreciendo modelos y experiencias que pueden orientar la reforma legislativa en Ecuador. España fue pionera en tipificar esta forma de violencia en 2015, reconociéndola específicamente como un tipo de violencia de

género que utiliza a personas con vínculos afectivos como instrumento para causar daño a la mujer. La legislación española contempla agravantes cuando la violencia se ejerce en presencia de niños o utilizándolos como medio para dañar a la mujer, estableciendo además protocolos específicos para la evaluación de riesgo en casos donde existen indicios de violencia vicaria.

Colombia también ha incorporado a su legislación sobre violencia de género el reconocimiento de la violencia vicaria, estableciendo una serie de medidas de protección específicas para mujeres y niños ante sospechas de violencia vicaria. El marco normativo de Colombia dedica un especial interés al análisis psicosocial de la dinámica familiar en el marco de los procedimientos de custodia y de régimen de visitas cuando el mismo se acompaña de antecedentes de violencia de género y ya introduce la noción de que el riesgo continuado se extiende más allá de la separación cuando el agresor utiliza a los niños como una forma de control.

México también ha realizado una reglamentación concreta de la violencia vicaria, incorporándola en su Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucional para su tratamiento articulado. La experiencia mexicana destaca por su enfoque preventivo y la ejecución de programas orientados a la capacitación para operadores de justicia, trabajadores sociales y psicólogos forenses involucrados en casos de familia, con el objetivo de optimar la detección de manera temprana de casos de violencia vicaria.

La experiencia comparada entre los países mencionados demuestra que la integración específica de la violencia vicaria permite:

- Establecer medidas de protección más efectivas para mujeres, menores de edad y personas en estado de vulnerabilidad.
- Facilitar la identificación temprana de casos de violencia vicaria por parte de operadores de justicia.
- Reducir la impunidad mediante la aplicación de sanciones específicas.
- Crear mecanismos de prevención y reparación integrales para las víctimas.

Propuesta de reforma legislativa

Considerando la necesidad de tipificar la violencia vicaria en la normativa ecuatoriana, evidenciada tanto por los testimonios de víctimas como por los análisis doctrinarios y jurisprudenciales, se propone una reforma al COIP para incorporar este tipo específico de violencia de género. La propuesta debe contemplar tanto una definición clara del concepto como las sanciones correspondientes y medidas de protección para las víctimas, siguiendo un enfoque integral que aborde los aspectos preventivos, punitivos y reparadores.

Reforma al artículo 155 del COIP

Se propone reformar el artículo 155 del COIP para incorporar la definición de violencia vicaria como una modalidad específica de violencia contra la mujer:

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico, vicario o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

La violencia vicaria constituye un tipo especifico de violencia contra la mujer que consiste en cualquier conducta ejercida por el agresor para causar daño o sufrimiento a una mujer a través de sus hijos, hijas u otras personas con quien la víctima mantiene lazos afectivos, con el objetivo de controlar, manipular o castigar a la mujer. Esta violencia puede manifestarse mediante el uso indebido de procesos judiciales, manipulación de menores de edad, obstaculización del régimen de visitas, impedimento de comunicación, amenazas relacionadas con los hijos o cualquier otra acción que utilice a terceros para causar daño psicológico, moral o emocional a la mujer.

Adición de artículo específico sobre violencia vicaria

Se propone adicionar un artículo específico al COIP para tipificar el delito de violencia vicaria y establecer las sanciones correspondientes:

Artículo 157.1.- Violencia vicaria contra la mujer.- La persona que ejerza violencia vicaria contra la mujer será sancionada con las siguientes penas:

1. Si se recurre a la intimidación, amenazas o manipulación mediante los hijos, hijas o individuos del entorno afectivo de la víctima, se impone una sanción de privación de libertad de uno a tres años.
2. Si se emplea el sistema judicial como un instrumento de hostigamiento, presentando una serie de demandas infundadas contra la víctima o su círculo familiar con el objetivo de infligirle daño psicológico o emocional, se impone una pena de encarcelamiento de tres a cinco años.
3. Si se obstaculiza de manera intencionada el cumplimiento de las estipulaciones jurídicas relativas al régimen de visitas, custodia o pensiones alimenticias, con el objetivo de generar sufrimiento en la víctima, se sanciona con una pena de encarcelamiento de uno a tres años.
4. Si las conductas descritas en los numerales anteriores se realizan aprovechando una situación de poder político, económico, judicial o institucional, la pena se incrementará en un tercio.

Medidas de protección específicas

Se propone adicionar al artículo 558 del COIP las siguientes medidas de protección específicas para casos de violencia vicaria:

Artículo 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

[...]

13. En casos de violencia vicaria, la prohibición al agresor de utilizar a los hijos, hijas o personas del entorno afectivo como medio para ejercer violencia contra la mujer, incluyendo la prohibición expresa de realizar declaraciones despectivas sobre la madre ante los hijos o utilizarlos para obtener información sobre ella.
14. En casos de violencia vicaria, la designación de un supervisor neutral para los regímenes de visita cuando existan indicios de manipulación de los

menores de edad por parte del agresor, pudiendo establecerse regímenes supervisados en centros especializados cuando la evaluación psicosocial determine la existencia de riesgo.

15. La prohibición de iniciar nuevos procesos judiciales contra la víctima o su círculo familiar sin autorización judicial previa, cuando se haya determinado un patrón de litigiosidad temeraria como forma de violencia vicaria, por un período de hasta cinco años.
16. La orden de tratamiento psicológico especializado para el agresor como condición para mantener o recuperar el régimen de comunicación y contacto con los hijos, cuando se haya determinado la existencia de conductas constitutivas de violencia vicaria.

Reforma a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Se propone también reformar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 10, incorporando específicamente la violencia vicaria como tipo de violencia de género:

Artículo 10.- Tipos de violencia.- Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

[...]

h) Violencia Vicaria.- Es el tipo de violencia que se ejerce contra los hijos, hijas, miembros cercanos de la víctima u otras personas del entorno afectivo de la mujer, con el propósito de causarle daño, sufrimiento, intimidación o control. Incluye todas las conductas realizadas por el agresor que utilizan a terceros, especialmente a los hijos e hijas, como instrumento para dañar a la mujer, tales como manipulación psicológica, obstaculización de la relación materno-filial, uso abusivo de procesos judiciales, incumplimiento deliberado de regímenes de visitas o custodia, y cualquier otra acción que instrumentalice a terceros para generar daño psicológico, moral o emocional a la mujer.

Sistema de alerta temprana y protocolos de actuación

Se propone además la conformación de un sistema para casos de violencia vicaria, que incluyan:

- La formación especializada de operadores de justicia, trabajadores sociales, psicólogos forenses y otros profesionales involucrados en casos de familia, para mejorar la detección de indicadores de violencia vicaria.
- La creación de herramientas para la evaluación del riesgo específico en aquellos supuestos de indicios de violencia vicaria.
- La creación de equipos de carácter multidisciplinario, que puedan realizar valoraciones integrales cuando existan sospechas fundadas de violencia vicaria.
- La instauración de estrategias de colaboración entre el sistema judicial, los servicios de protección infantil, los servicios de salud mental y las entidades que brindan asistencia a las víctimas de violencia de género, con el propósito de proporcionar respuestas coordinadas y eficaces.

Esta propuesta de reforma legislativa pretende dar respuesta de forma integral al fenómeno de la violencia vicaria, y por ello desarrolla instrumentos jurídicos para su prevención, su consigna y su erradicación, estableciendo un marco de regulación que permite delimitar su especificidad como un tipo de violencia de género que instrumentaliza a terceras personas para establecer un medio de control o de daño sobre la mujer.

Conclusiones

La violencia vicaria es posiblemente una de las modalidades más crueles y de mayor daño en la violencia de género, porque utiliza a personas del entorno afectivo como un recurso que inflige dolor a la víctima, impactando gravemente a ella y a las personas afectadas. El caso de la exmujer contra un personaje político ecuatoriano ha llamado la atención pública esta situación en Ecuador, según lo expresado por la mujer existiría la posibilidad de que el poder político, económico y hasta el judicial pueden aprovecharse para ejercer violencia vicaria.

La falta de definición precisa al respecto en la legislación ecuatoriana permite la impunidad y desprotección para las víctimas, judicialmente desprotegidas y sin las vías necesarias para respuestas eficaces. Como menciona el documento "Tipificación y sanción de la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental en la legislación penal ecuatoriana", esta carencia de legislación hace difícil para la víctima el alcanzar la justicia porque no hay procedimientos jurídicos evidentes que resguarden a las mujeres maltratadas. Esto a su vez condena a las víctimas a vivir en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Las experiencias internacionales, particularmente de España, Colombia y México, demuestran que reconocer legalmente la violencia vicaria permite abordar de manera más integral esta problemática, estableciendo mecanismos específicos de prevención, protección y sanción adaptados a las características particulares de este género de violencia. La tipificación concreta facilita la formación especializada de operadores de justicia y otros profesionales involucrados en casos de familia, mejorando la identificación temprana y la intervención institucional en circunstancias de violencia vicaria.

Como señala María Cecilia Alvarado, del Colectivo de Mujeres de Cuenca, tipificar la violencia vicaria es una deuda histórica, es una urgencia en la legislación ecuatoriana, para poner fin a las agresiones a cientos de mujeres. Esta perspectiva resalta el carácter imperativo de la reforma legislativa propuesta, no como una concesión sino como el acatamiento de la obligación del estado para garantizar una vida libre de violencia para todas las personas.

Recomendación

La tipificación de la violencia vicaria se convierte en un paso indispensable para garantizar el derecho constitucional a una integridad personal que tenga por fundamento todos su componentes, a saber, el físico, el psicológico, el moral, y el sexual, así para resguardas a las mujeres, menores de edad y terceros, de las formas de violencia específicas que les afectan de un modo particular, y para avanzar en una sociedad más justa e igualitaria donde ninguna forma de violencia resulte ajena a la psique de una sociedad que debe reconocerla como tal.

Las reformas propuestas comprenden la modificación del artículo 155 del COIP de incluyendo el termino vicario “Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico, vicario o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”, la adición del artículo “157.1.- Violencia vicaria contra la mujer.- […]” en el COIP que tipifique y sancione expresamente este delito, la incorporación de medidas de protección específicas en el artículo 558 del COIP, y la reforma del artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para reconocer la violencia vicaria dentro de los tipos de violencia de género “h) Violencia Vicaria.- Es el tipo de violencia que se ejerce contra los hijos, hijas, miembros cercanos de la víctima u otras personas del entorno afectivo de la mujer, con el propósito de causarle daño, sufrimiento, intimidación o control. […]”.

Bibliografía

Agencia EFE. (2025, marzo 12). *Exesposa del presidente de Ecuador en Parlamento: “La violencia vicaria es muerte en vida”*. Yahoo News. https://es-us.noticias.yahoo.com/exesposa-presidente-ecuador-parlamento-violencia-024659321.html

Argullo Tello, A. M., & Gómez de la Torre, G. L. (2024). Necesidad de tipificación de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. *ConcienciaDigital*, *7*(1.3), Article 1.3. https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v7i1.3.2934

Asamblea Nacional del Ecuador. (2025a). *Comisión de Justicia avanza en análisis de la reforma legal sobre violencia vicaria*. Asamblea Nacional del Ecuador. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/105041-comision-de-justicia-avanza-en-analisis-de-la-reforma

Asamblea Nacional del Ecuador. (2025b). *Pleno de la Asamblea recibió a expertas en violencia vicaria en Ecuador*.

https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/104127-pleno-de-la-asamblea-recibio-expertas-en-violencia

Bazán, C. (2025, marzo 6). Exesposa del presidente de Ecuador denuncia ser víctima de violencia vicaria y reclama ley. *SWI swissinfo.ch*. https://www.swissinfo.ch/spa/exesposa-del-presidente-de-ecuador-denuncia-ser-víctima-de-violencia-vicaria-y-reclama-ley/88972750

Cabrera Cabrera, S. V., Cevallos Ortega, F. J., Maldonado Paredes, J. C., Arévalo Cuenca, S. M., Sinche, J. P., & Mena Manzanillas, P. L. (2024). La Violencia Vicaria y los Aportes de sde la Psicología: Su Regulación en la Legislación de Ecuador como Garantía del Interés Superior del Niño. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *8*(5), Article 5. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14423

Canchingre-Martínez, R. J., Andrade-Olvera, G. A., & Ronquillo-Riera, O. I. (s/f). Violencia de género hacia la mujer inmigrante en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, *7*(1), Article 1. https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.1933

Cazar-Cardenas, I., & Paredes-Fuertes, F. (2023). El femicidio y su injusticia ante el crecimiento de la violencia en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, *8*(2–1), Article 2–1. https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1734

Chacón Mejía, E. D. (2024). *Violencia vicaria: Entre los derechos de la infancia y la maternidad* [Quito, Ecuador: Flacso Ecuador]. http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/21014

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (s/f). *LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Recuperado el 30 de abril de 2025, de https://www.igualdadgenero.gob.ec/ley-violencia-contra-las-mujeres/

El Universo. (2025, abril 2). *Comisión de Justicia conoció proyecto de ley que busca tipificar la violencia vicaria en Ecuador*. https://www.eluniverso.com/noticias/politica/comision-de-justicia-conocio-proyecto-de-ley-que-busca-tipificar-la-violencia-vicaria-en-ecuador-nota/

Elzouhry Vásquez, B. D. (2023). *Violencia Vicaria en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, otro tipo de violencia genéro*. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17175

González Parra, T., & Vicuña, D. (2024). EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN LA ESTABILIDAD DEMOCRÁTICA Y EL SISTEMA JUDICIAL EN ECUADOR: THE IMPACT OF POLITICAL GENDER VIOLENCE ON DEMOCRATIC STABILITY AND THE JUDICIAL SYSTEM IN ECUADOR. *Suplemento CICA Multidisciplinario*, *8*(018), Article 018. https://doi.org/10.56124/scicam.v8i018.011

Mafla Sánchez, J. L., Benalcázar Pozo, A. R., & Portilla Paguay, R. E. (2024). El fenómeno de la violencia vicaria y la urgencia de su incorporación en el marco legal ecuatoriano. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. https://doi.org/10.46377/dilemas.v12i.4503

MANRIQUE, A. (2025, marzo 8). Violencia vicaria, el crimen invisible que Ecuador aún no castiga. *Indómita Media*. https://indomita.media/violencia-vicaria-ecuador/

Mantilla, I. (2025). *Violencia vicaria: ¿Qué es y por qué se quiere legislar en la Asamblea?* Expreso. https://www.expreso.ec/actualidad/violencia-vicaria-quiere-legislar-asamblea-233554.html

Naranjo Alarcon, M. R., & Salazar Orozco, R. H. (2024). Medidas administrativas de protección en violencia de género contra las mujeres: Comparativa Colombia y Ecuador. *Código Científico Revista de Investigación*, *5*(2), Article 2. https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n2/607

Osorio, C. (2025, abril 9). *Gabriela Goldbaum acusa a Daniel Noboa de violencia vicaria: "Ha usado a mi hija para causarme dolor"*. El País América. https://elpais.com/america/2025-04-09/gabriela-goldbaum-acusa-a-daniel-noboa-de-violencia-vicaria-ha-usado-a-mi-hija-para-causarme-dolor.html

Párraga Roldán, X. G., & Villalva Fonseca, D. G. (2024). Violencia política como parte de la violencia de género. Estudio comparado entre Ecuador y México: Political violence as part of gender-based violence. A comparative study between Ecuador and México. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, *5*(5), Article 5. https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2831

Patiño Izquierdo, C. S. (2024). Violencia vicaria un análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Debate Jurídico Ecuador*, *7*(1), Article 1. https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3360

Rosales Ramírez, P. G., & Medina-Medina, V. E. (2024). Análisis Jurídico de la Violencia Vicaria y su Reconocimiento en el Marco Legal de Violencia de Género. *Revista Veritas de Difusão Científica*, *5*(2), Article 2. https://doi.org/10.61616/rvdc.v5i2.110

Villavicencio, M. E. P., & Vázquez, A. F. Z. (2025). Violencia gineco-obstétrica en Ecuador. Tipificación penal y protección de los derechos de las mujeres. *Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, *6*(18), Article 18. https://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.379